

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 4.207

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al pasado día 21 del actual y al número 4.009, se publica una circular referente al pago de atrasos que adeudan una gran parte de los Ayuntamientos de la provincia, a los funcionarios sanitarios.

Como en esta circular comentada se hace omisión de los Inspectores municipales Veterinarios, que desgraciadamente sufren las mismas morosidades en el pago de sus haberes por los Ayuntamientos respectivos y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, tengo a bien ordenar lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes a partir de la fecha de esta circular todos los Ayuntamientos de la provincia, sin excusa ni pretexto alguno, abonarán sus haberes como funcionarios de los mismos a los señores Inspectores municipales Veterinarios, ya que incluidos en la categoría de sanitarios, sus haberes están comprendidos en la categoría de preferentes, entre las atenciones municipales y se dá el caso doloroso de que muchos Ayuntamientos adeudan cantidades exorbitantes de más de un año de haberes, haciendo insostenible la vida de los dichos funcionarios sanitarios.

2.º Que si pasado este plazo se presentaren quejas de los Inspectores municipales Veterinarios respecto al pago de atrasos, los Ayuntamientos respectivos y en su caso los señores Alcaldes, serán sancionados con todo rigor por mi autoridad, por incumplimiento de lo ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 4.187

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de 29 del actual, me dice:

He autorizado proyección películas: Vuelta ciclista a Francia. Batalha, casa Noticario Español. Un perro que trae cola. El Noveno Mandamiento. La mujercita de un gran señor. Casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa). Noticario Fox N. N.º 32, 33, 34, A. B. Volumen 6.ª, Casa Hispano Fox Film. Un par de Tíos. Revista número 52, 53, 54. Mi vida entera, Casa Paramount Film. El asesino de Mr. Medland. Amantes Fugitivos. El Desquite. Amores de Hollywood. El Solitario, Casa Metro Goldwyn-Mayer. El Rápido de Roma. Aventuras de Alberto Rey, Casa Meyler Film. El Inocentón, Casa Hispano American Films-Simba, Casa Cine Educativo, Seiscientos mil francos al mes, Casa Metropol Film.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Delegación de Hacienda

DE LA Provincia de Córdoba

SECRETARIA DE JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Núm. 4.181

Anuncio de subasta

El día doce de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en subasta pública de los efectos que a continuación se expresan, procedentes de decomisos por faltas de contrabando:

Primer lote.—Expediente número ciento siete-treinta y cuatro: Un aparato receptor de radio con su correspondiente reductor elevador de corriente, marca Royán de cinco lámparas, en sesenta pesetas.

Segundo lote.—Expediente número diez y seis treinta y cuatro: Un par de pendientes de oro de Ley y perlas falsas, en treinta pesetas.

Tercer lote.—Expediente setenta y siete-treinta y cuatro: Una caballería menor negra, de cinco años, talla pequeña, sin hierro ni reseñar, resentida

en las extremidades posteriores, que se valúa en cincuenta pesetas.

Cuarto lote.—Expediente número treinta y seis-treinta y cuatro: Una manta en tres pesetas.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Se celebrará por pujas a la llana, siendo preciso para poder tomar parte en ella depositar el diez por ciento del valor de los efectos que se subastan.

Segunda. No se admitirán ofertas que no cubran la tasación.

Tercera. Será de cuenta de los licitadores a los que se adjudique la subasta todos los gastos que esta ocasiona.

Sucesivamente y en el caso de no ser rematado alguno de los lotes que se reseñan en esta primera subasta, se celebrarán a la misma hora de los días diez y siete, veintiuno y veinte y seis de Septiembre la segunda, tercera y cuarta bajo el tipo de tasación del ochenta y cinco por ciento, setenta por ciento y cincuenta y cinco por ciento, respectivamente.

Córdoba a 29 de Agosto de 1934.—El Secretario, A. Jiménez Lora.—Visto bueno: El Presidente, Sebastián Espinosa.

Núm. 4.189

AVISO

A tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Estatuto de Recaudación vigente queda establecido e

partir del día 1.º de Septiembre próximo el servicio de Recaudación por ingresos directos en esta Delegación de Hacienda pudiendo los contribuyentes verificar sus ingresos siempre que éstos no excedan de 10.000 pesetas en la Caja de la Depositaria Pagaduría todos los días laborables desde las 9 a las 12 de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y público general.

Córdoba 29 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, S. Espinosa.

Junta municipal del Censo Electoral

VILLAFRANCA

Núm. 4.147

Don Francisco Márquez Canales, Secretario suplente del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente general de los documentos relativos a dicha Junta, aparece levantada el acta que copiada íntegramente dice como sigue:

Acta para la designación de local del Colegio electoral de la sección tercera del distrito segundo de este término, de nueva creación.—En la villa de Villafranca de Córdoba a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Bajo la presidencia de don Antonio Torres Rivera, concurren los vocales propietarios don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera y don Juan Nieto Llorente, cuyos señores componen la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad y siendo la hora designada la propia presidencia, después de declarar abierta la sesión hizo saber a los reunidos que el objeto de la presente, era el que se expresaba en las cédulas de citación, o sea dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley electoral de 1907 y proceder a la designación del local del colegio electoral para la sección tercera en que ha sido aumentada en el nuevo Censo el distrito segundo de este término, para cuantas elecciones se celebren durante el año en curso y en su consecuencia y conforme a lo preceptuado en el citado artículo 22, la expresada Junta acordó por unanimidad designar aquel de la siguiente forma: Distrito segundo. Sección tercera.—Casa número tres de la Plaza de la Libertad.—La sección que precede como todas las demás de que se compone los distritos de este término, entregará su documentación en la Cartería rural de esta población, que hoy está establecida en la casa número dos de la calle del Triunfo.—Y cumplido el objeto de la presente se levantó la sesión, mandándose se remita un testimonio de la misma, el Excmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otro al Excelentísimo señor Gobernador civil de la pro-

vincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firman todos los señores concurrentes, de lo que yo el Secretario suplente, certifico.—Antonio Torres.—Joaquín Ruiberriz.—Juan Nieto.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.—Todos con rúbricas.—Al margen hay un sello en tinta violeta de esta Junta municipal del Censo.

El particular inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su respectivo original a que me remito. Y para que así conste y en cumplimiento de lo mandado en la precedente acta, expido la presente por duplicado a los fines expresados, las que visa y sella el señor Presidente, en Villafranca de Córdoba a 27 de Agosto de 1934.—Francisco Márquez.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Torres.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.134

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de casas sin acerado, 2.º trimestre del correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 15 de Agosto de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 24 de Agosto de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Núm. 4.135

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente

que se sigue por descubierto del concepto de incremento de valor de los terrenos, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Agosto de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 24 de Agosto de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Núm. 4.160

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de recogida de basuras correspondiente al mes de Mayo del ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 25 de Agosto de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del

20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 25 de Agosto de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Baquerizo.

ADAMUZ

Núm. 4.156

Don Pedro Amil Cuadrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia del día veinte del actual, se convocan oposiciones para proveer en propiedad una plaza de Oficial tercero del Cuerpo Administrativo, vacante por ascenso del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de setecientos veinte pesetas.

Las instancias para tomar parte en las oposiciones de referencia, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación a las horas de once a trece de los días laborables, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañando los documentos siguientes: Partida de nacimiento del solicitante para acreditar que tiene cumplidos los diez y siete años y no exceder de treinta y cinco; certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa, ídem de carencia de antecedentes penales librado por el Registro central y de buena conducta expido por la Alcaldía de su residencia.

Las oposiciones tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Corporación a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de dos meses, contados a partir del posterior al en que este edicto y el programa para las mismas se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable la justificación por los interesados de los extremos aludidos anteriormente conforme al artículo 30 del Reglamento del cuerpo.

Dichas oposiciones serán públicas, constarán de dos ejercicios, uno eliminatorio que versará sobre prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética, con arreglo a los supuestos que al efecto formule el Tribunal, y otro oral, consistente en desarrollar durante un plazo máximo de tres cuartos de hora, cuatro temas sacados a la suerte del cuestionario que previamente aprobado por el Tribunal que las ha de juzgar, se publica con el presente, edicto relacionado con materias de Derecho administrativo del Estatuto y sus Reglamentos y parte vigente de la Ley municipal de dos de Octubre de 1877.

El orden de actuación de los opositores, será determinado por el Tribunal, previo sorteo, haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, así como todos los acuerdos del mismo relacionados con estas oposiciones.

La clasificación de ambos ejercicios será por puntos, por lo que respecta a la del primero de cero a cinco, siendo necesario para aprobar que el total dividido por el número de miembros que actúe del Tribunal, dé un cociente mínimo de tres.

El segundo ejercicio también se calificará por puntos de cero a cinco por cada tema e individuo del Tribunal, siendo preciso para aprobar, que se obtenga en la forma referida un cociente mínimo de ocho.

Terminados los ejercicios, se sumarán las calificaciones parciales obtenidas por los opositores, formulándose por el Tribunal la suma total de cada uno y proponiéndose al Ayuntamiento para ocupar la vacante al que haya obtenido mayor número de puntos en ambos ejercicios.

Cuantas dudas pudieran originarse en el transcurso de las oposiciones serán resueltas por el Tribunal de referencia.

El opositor que no se presente al ser llamado en cada uno de los ejercicios de que consta la oposición, perderá el derecho de actuar en la misma, salvo que justificara con certificado facultativo su imposibilidad, en cuyo caso será citado al terminar cada ejercicio perdiendo totalmente el derecho de no presentarse entonces.

En todo lo no previsto especialmente en el presente edicto, se estará a las disposiciones concernientes al caso del Reglamento del Cuerpo administrativo de esta Corporación y resoluciones de este Tribunal.

El ejercicio teórico se celebrará con arreglo al siguiente:

Programa para las oposiciones a una plaza de oficial tercero del cuerpo administrativo de este municipio.

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado.—Finanzas del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado.—Su división.—Idea de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional.—Su concepto.—Cortes Constituyentes.—Sus diferencias con las ordinarias.—Idea de la Constitución Española.

Tema 4.º

Noción de las leyes de Asociación. Policía de Imprenta y orden público.—Concepto de las Garantías Constitucionales.—Ley de congregaciones y confesiones religiosas.—Jurados Mixtos.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo.—Sus fuentes.—Idea de la administración como poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la administración central.—Diversos ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que resisten las resoluciones ministeriales.

Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.—Reponsabilidad del Jefe del Estado.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Naciones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso.—administrativo.—Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Como la entiende y desenvuelve el Estatuto.—Diferencias entre el concepto del Municipio de la Ley municipal y el Estatuto.—Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto.

Tema 10

Legislación vigente en España en materia municipal con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio de 1931, Dualidad de leyes.—Concepto de la Mancomunidad municipal.—Idem de la Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Entidades locales menores.—Anejos.—Procedimiento para constituir todos esos organismos.

Tema 11

Términos municipales.—Tramitación y resolución de expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios y capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo a la Ley municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 12

De la población.—Clasificación de los habitantes.—Del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes puedan y deben ser incriptos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y de la Ley correspondiente a esta materia.

Tema 14

Organismos municipales en general.—Organización del Ayuntamiento. Como se determina el número de concejales con arreglo a la Ley vigente.—Idem el de Tenientes de Alcalde y de barrios.—Organización de los barrios.—Régimen de carta en lo gubernativo y económico con arreglo al Estatuto y reglamento respectivo.

Tema 15

Juicio crítico acerca de las modalidades del régimen municipal denominado Gobierno por Comisión y por Gerente.—Idem en pleno y Comisión.

Tema 16

De los concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades.—Incapacida-

des.—Excusas.—Pérdida del cargo concejal.

Tema 17

Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.—Procedimiento actual para elegir los concejales.—Juicio crítico acerca de la representación corporativa en los Ayuntamientos.—Proporción en que la establecía el Estatuto.

Tema 18

Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19

Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución.—Concepto de los Concejales, jurados establecidos en el Estatuto.—Idem de los Alcaldes de barrio.

Tema 20

Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento.—Juicio crítico de las modalidades del mismo llamados Ayuntamiento pleno y Comisión permanente.—Idea de la municipalización de servicios.—Procedimiento.

Tema 21

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones de la Ley y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones y saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes por causa de utilidad pública.

Tema 23

De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Como se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 24

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérsele.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25

Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede.—Modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema 26

Responsabilidad de los organismos

municipales.—Exoneración de Alcaldes.

Tema 27

De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 29

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 10 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrio sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema 30

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de Comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 31

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones Bases de imposición.—Reglas para determinar las utilidades.—Deducciones.

Tema 32

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al Repartimiento general.

Tema 33

Formación del Repartimiento general.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a las Juntas posteriores al Repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranzas de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el Repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 34

Procedimiento especial del Reglamento para municipios de mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35

Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36

Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en es-

ta materia del Estatuto y Reglamente de Hacienda municipal.

Tema 37

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 38

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 39

Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

Tema 40

Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Forma de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.—Comisiones gestoras provinciales.—Sus facultades.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlas.

Tema 42

Presupuestos provinciales.—Idea general del mismo.—Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

Tema 43

Breve idea de los recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidades.

Tema 45

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de fondos, Depositarios y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema 47

Presupuestos provinciales, ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.

Tema 48

Contabilidad provincial.—Idea de

los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49

Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50

Regla de tres, interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

Adamuz a 27 de Agosto de 1934.—Por el Tribunal el Alcalde Presidente, Pedro Amil.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.178

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en proveído de hoy dictado en autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don José Naranjo Osuna, contra don Manuel Bretón de Zapata y don Ildefonso de Luque y Rivera y sus herederos y causahabientes sobre cancelación de una hipoteca de dos mil trescientas cincuenta pesetas que pesa sobre la casa número diez y ocho de la calle San Marcos de Fernán-Núñez, constituida por el señor Luque, en favor de don Manuel Bretón, con fecha cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta; por la presente se emplaza a referidos demandados que fueron vecinos de Córdoba y Fernán Núñez respectivamente y cuyo actual paradero y existencia se desconoce, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

La Rambla veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 4.180

Don Enrique Poole Escat, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de doña Encarnación Llamas Royo, para ser habilitada para enagenar un inmueble de su propiedad, toda vez que su marido Rafael Melchor Sánchez, se encuentra en ignorado paradero, y por dicha circunstancia se hace saber la existencia de dicho procedimiento por medio de este edicto que será inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, por si alguna persona se considerase perjudicada que pueda acudir a ejercitar los derechos de que se crea asistida, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos mencionados.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Poole.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 4.186

Don Enrique Poole Escat, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don José Borrero Limón, contra don Alberto Serrano Palma, en los cuales se saca por segunda vez a pública subasta la finca siguiente:

Parcela de terreno de novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, de forma rectangular, de veinte y siete metros de frente, por treinta y cinco de fondo, enclavada en el extrarradio de esta capital y en las proximidades de la misma, procedente de la división de los predios reunidos nombrados Huerto de los Naranjuelos, Huerto de Izanajar, Huerta Grande y Huerta Cebollera, sito el solar en la Avenida de Medina Azahara y en terrenos de la ciudad Jardín, conocidos antes por la Huerta Grande; linda al Norte y en un frente de veinte y siete metros lineales con la carretera de Córdoba a Palma del Río, al Este en una línea de treinta y cinco metros con terrenos de la misma propiedad, al Sur en línea de veinte y siete metros con terrenos (de la misma propiedad) digo propiedad de la Sociedad Anónima Urbanizadora Cordobesa, y al Oeste en línea de treinta y cinco metros con edificio propiedad de don Vicente Basabe González.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y siete de Septiembre próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que lo fué para la primera que teniendo en cuenta las edificaciones que se han construido en dicho solar hubo de serlo el de veinte y nueve mil novecientas setenta y nueve pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. El rematante aceptará como bastantes las certificaciones expedidas por este Registro de la Propiedad que obran en autos y que suplen los títulos de propiedad de la finca; y

Cuarta. Que el rematante aceptará la finca con los gravámenes anteriores existentes, descontando su importe de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

BAENA

Núm. 4.094

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Es-

tado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, entrepelado, de ocho años, 1'53 de alzada, raza española, hierro El Fénix Agrícola V.-13 nalga izquierda; una mula castaña oscura de ocho años, ojibociclará, con igual hierro que la anterior, colocado en la misma nalga; otra mula castaña clara de ocho años, de 1'53 de alzada, bociclará, raya cruzada, cabos negros, con hierro particular en nalga izquierda y el Fénix Agrícola V. 13 en nalga derecha, desaparecidas de terrenos del cortijo La Golondrina de este término la noche del diecinueve al veinte del actual, propiedad de Mariano de la Rosa Ibañez, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 143 del corriente año.

Dado en Baena a 23 de Agosto de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.111

GUERRA CASTAÑEDA, Luis; de 86 años, soltero, jornalero, natural de Osuna, vecino de Cabeza del Buey, domiciliado en la misma, con domicilio en la finca del Chaparral, sin instrucción y sin antecedentes penales, al que el día 7 de Julio último causó lesiones en la ciudad de Palma del Río el procesado José Castro Pedraza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de que se encargue de su asistencia y curación el Médico Forense del mismo, el que dará parte de su estado hasta que se encuentre completamente curado; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, por tenerlo así acordado en el sumario número 174 del corriente año.

Posadas 25 de Agosto de 1934.—El Juez de Instrucción, Manuel García.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA